



Riohacha D. T. C., 2 de diciembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SILVANA REMEDIOS ROMERO VENCE
Demandada:	LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRÍGUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00199-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que el despacho incurrió en un error al no tener en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria anexado con la demanda a la hora de negar la medida cautelar solicitada a través de memorial presentado por el apoderado de la demandante GULVIS DE JESÚS DE ARMAS SIERRA, en el que pide el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-24773, ubicado en la calle 43 # 7J - 22 de la ciudad de Riohacha, (La Guajira) alegando ser de propiedad de la demandada, así entonces, se observa que la misma es procedente como quiera que se encuentra acreditada la titularidad del bien inmueble en cabeza de la demandada y de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., este despacho accederá a la misma.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 210-24773, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, (La Guajira.) ubicado en la calle 43 # 7J - 22 de la misma ciudad, cuya propietaria es la demandada LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRÍGUEZ, que se identifica con la cedula de ciudadanía número 40.918.067.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-24773, previa confirmación que sea de propiedad de la demandada.

TERCERO: Para el secuestro del bien inmueble, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA para que se sirva llevar a cabo la diligencia y devolverla una vez diligenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb04b53eba52e3da2db349d56fdd2a5bc62708f1ab9993ae7d0a583f7464f40**

Documento generado en 02/12/2021 05:30:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>